

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA EXTERNA

DAJ-AE-178-12 30 de octubre del 2012

Señora Rebeca Méndez Obando. Personal.

Presente

Estimada señora:

Nos referimos a su consulta recibida en fecha 20 de enero del presente año, donde se nos solicita criterio relacionado sobre el cese de labores de una persona interina que laboro 6 años y 8 meses en la Administración Pública, dicho nombramiento fue interino y por tiempo indefinido, en el cual se le indico que únicamente tiene derecho a vacaciones y aguinaldo proporcional. Su consulta es si realmente no tiene derecho a las demás prestaciones laborales cesantía y preaviso.

De conformidad con los artículos 3 de la Ley Orgánica y 20 inciso c) del Reglamento de Reorganización y Racionalización, ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en relación con el 129 de la Ley General de la Administración Pública, esta Dirección sólo es competente para atender y resolver consultas que se refieran a la aplicación de la legislación social o sobre la interpretación de las leyes de trabajo, seguridad y bienestar social y demás disposiciones conexas, que formulen las autoridades nacionales, las organizaciones de empresarios y trabajadores y las personas particulares, por lo que lamentamos no poder extender un criterio vinculante a esta entidad pública como su persona así lo solicita.

Por tratarse de temas relacionados con la aplicación del Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, le recomendamos consultarlos a la Dirección General de Servicio Civil¹ o a la Procuraduría General de la República², según corresponda, por ser los órganos competentes. Es importante aclararle que en ambos casos, la

De conformidad con el artículo 13 inciso g) del Estatuto de Servicio Civil, corresponde al Director General evacuar las consultas relacionadas con la interpretación y aplicación del referido Estatuto.

Ver artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA EXTERNA

consulta debe ser planteada por el Jerarca y acompañarla del criterio de la asesoría legal de la Institución.³

Es vital indicarle que al haber prestado sus servicios en el Cosevi como el ultimo ente público, debe dirigir la presente consulta por escrito al departamento de Recursos Humanos, o bien a la dirección jurídica de dicha entidad, y con copia al director regional, para presentar formal reclamo administrativo, ante el mismo COSEVI en el departamento de Recursos humanos,

Sin embargo es menester mencionarle, lo dicho en relación a los interinos que han prestado sus servicios en el sector público, para lo cual le señalamos:

1. ASPECTOS GENERALES

Mientras los empleados propietarios —denominados también regulares o de carrera- se caracterizan por la forma de ingresar a la función pública de acuerdo al procedimiento señalado en los ordinales 20 y 30 del Estatuto de Servicio Civil, como presupuesto para alcanzar los derechos que del mismo se desprenden — entre ellos la estabilidad, las licencias, etc- así como las consiguientes prohibiciones y obligaciones allí también establecidas, por otro lado se tiene que el servidor interino no ingresa conforme dicho procedimiento y por ende no goza de todos los derechos que brinda el Estatuto de Servicio Civil.

1.1 Tipos de nombramientos interinos

De acuerdo con las normas estatutarias, el nombramiento de servidores interinos tiene siempre carácter excepcional, y se produce en tres situaciones:

- 1- Cuando existe una plaza vacante, mientras se hace el escogimiento de terna o de no existir registro de elegibles se saca a concurso el puesto (Cfr. Artículo 26 párrafo segundo del Estatuto de Servicio Civil), quedando su plazo de nombramiento sujeto a que se llene en propiedad la vacante.
- 2- Cuando es necesario nombrar un sustituto interino a causa de licencia, incapacidad u otra causa de suspensión de la prestación de servicios del titular del puesto, quedando la duración de la relación de servicios ligada a la causa de sustitución (cfr. Artículo 10 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil)
- 3- Cuando por razones de calamidad pública, sea necesario autorizar

_

Ver artículo 4 ibídem.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA EXTERNA

nombramientos de emergencia, según los términos del numeral 12 inciso b) del Estatuto de Servicio Civil y el artículo 10 de su Reglamento.

1.2 Derecho a prestaciones legales

Acerca de los derechos de los servidores interinos designados en los casos señalados en el punto anterior, existe aún una disposición en el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil —el ordinal 13- que señala que para todos los efectos legales esos nombramientos interinos lo "...serán a tiempo determinado o plazo fijo, y que los mismos terminarán sin ninguna responsabilidad para el Estado al cesar en sus funciones".

Pese a lo anteriormente dispuesto, la Procuraduría General de la -República desde el año 1982 y conforme a la jurisprudencia de nuestros tribunales laborales (cfr. Sentencia No.30 de las 16:30 horas del 21 de abril de 1974 de la antigua Sala de Casación; sentencia No.1586 de las 9:05 horas del 12 de mayo de 1977, entre otras), en sus pronunciamientos C-296-82 y C-354-82 vigentes y reiterados a la fecha, ha dictaminado que las designaciones interinas en plazas que sobrepasen el año, en los términos allí analizados, generan el derecho al pago de prestaciones legales al sobrevenir el cese del servidor, pero advirtiendo que no cuando lo sea por decisión de las partes, ya que en materia de empleo público no existe la posibilidad de pactar la terminación de la relación de servicios –como tampoco sus condiciones, como sí ocurre en el ámbito de derecho privado laboral por ser de índole contractual y no estatutario.

Incluso, la propia Sala Constitucional en Resolución No.1948-98 de las 14:57 horas del 24 de marzo de 1998 ha considerado que:

"...la prolongación indefinida de interinatos por parte de la Administración constituye una actuación de mala fe por parte de ésta, mediante la cual por omisión de la propia Administración y sin que medie ninguna responsabilidad atribuible al servidor, se le causa a este último en su condición de trabajador del estado una situación de indefensión y atropello a su derecho fundamental al empleo y a la consiguiente estabilidad en el desempeño de sus labores. Por ello, es criterio de este Tribunal que el cese justificado de un interino sólo ocurre cuando se produce un nombramiento en propiedad en la plaza ocupada por el servidor, y si dicho nombramiento da por terminada la relación del interino con el Estado antes de que concluya el período por el cual fue nombrado, correspondería indemnizar al servidor interino que ha sido despedido. Sin embargo, el período de nombramiento del servidor interino debe, desde el

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA EXTERNA

inicio de la relación, fijarse tomando en consideración el tiempo razonablemente necesario para efectuar el nombramiento de un servidor en dicha plaza". (En igual sentido vid sentencias número 5025-93 de las once horas veinticinco minutos del ocho de agosto de mil novecientos noventa y tres; 556-95 de las dieciséis horas cincuenta y un minutos del treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco; y 2752-94 de las dieciséis horas treinta y nueve minutos del nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro).

Por lo anteriormente mencionado podemos concluir que los interinos que tienen nombramientos superiores a un año, aun cuando se da el cese de sus funciones se tiene el derecho al pago de sus prestaciones laborales, por tratarse de normas estatutarias que rigen en el sector público, sin embargo le reitero la necesidad de plantear la presente consulta por escrito al órgano público competente.

Lo recomendable en su caso será presentar el reclamo judicial antes del año pues si pasa el año su derecho prescribe y ya no podrá cobrar suma alguna. Respecto a los intereses, esto es un rubro que solamente se puede cobrar en la vía judicial por lo que se recomienda solicitar ese reconocimiento ante esa instancia.

Sin embargo reiteremos que en cuanto a la materia de su consulta, esta Asesoría no es vinculante para resolver, y además el contenido puede ser exacto, por razón de la competencia, para lo cual le indicamos que acuda al Servicio Civil quien es el órgano competente para resolver lo que corresponda.

De Usted, con toda consideración,

Licda. Geohanna Castro Hernández. Asesora Licda. Ivania Barrantes Venegas. Subdirectora

GCH/lsr Ampo 20